



| | |
|-------------|--|
| RADICADO: | 086638318900120100021100 |
| PROCESO: | Ejecutivo Laboral |
| DEMANDANTE: | VERA VALENCIA DE LA HOZ |
| DEMANDADO: | E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA ATLANTICO |

Informe secretaria. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:
El apoderado de la parte demandante presento actualización de liquidación del crédito de los intereses moratorios desde 04 de Mayo de 2022 hasta el 08 de noviembre de 2022 radicada en la fecha 09-11-2022; al correo institucional del despacho; conforme a lo establece el artículo No 446 del C.G.P.

Por secretaria se surtió el traslado de la misma conforme a lo establece el artículo No 446, numeral 2° por tres días de la forma prevista en el Artículo No 110 del C.G.P. el cual fue publicado en la aplicación de la rama judicial para la fijación de traslado del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico; Vencido el traslado fijado en fecha 11-11-2022 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-sabanalarga/71> la parte demandada no objeto la misma, por lo que le corresponde al despacho entrar a resolver.

Revisada la Liquidación por secretaria, se tiene que la liquidación presentada se encuentra conforme a las tasas de la superintendencia financiera a lo cual se tiene lo siguiente:

| | |
|--|-------------------------|
| Saldo del proceso por cancelar a la fecha de radicación de liquidación 09-11-2022 con intereses liquidados hasta la fecha 03-05-2022 | \$ 59.097.571,03 |
| Intereses Moratorios Liquidados desde el 04-05-2022 hasta la fecha 08-11-2022 | \$ 2.153.013,00 |
| Agencias en derecho de reliquidación 15% | \$ 322.951,00 |
| Total, Reliquidación Fecha 08-11-2022 | \$ 61.573.535,03 |
| Menos Títulos Judiciales Cancelados 11-11-2022 | \$ 59.097.571,00 |
| Saldo de Liquidación por cancelar | \$ 2.475.964,00 |



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

Revisado la plataforma digital del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro del proceso reposa Título Judicial Producto de Embargos de remanentes tal como detallo a continuación:

| Numero Titulo Judicial | Valor de Titulo Judicial |
|------------------------|--------------------------|
| 416200000074845 | \$ 3.712.532,00 |

Para su ordenación:

Sabanalarga, 13 diciembre de 2022.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, diciembre trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el anterior informe secretarial, consta en el expediente que el secretario reviso la actualización de la liquidación presentada, al correo institucional del despacho por parte del apoderado judicial de la parte demandante en fecha: 09-11-2022, fecha en la cual se tenían los siguientes saldos:

| | |
|--|-------------------------|
| Saldo del proceso por cancelar a la fecha de radicación de liquidación 09-11-2022 con intereses liquidados hasta la fecha 03-05-2022 | \$ 59.097.571,03 |
| Intereses Moratorios Liquidados desde el 04-05-2022 hasta la fecha 08-11-2022 | \$ 2.153.013,00 |
| Agencias en derecho de reliquidación 15% | \$ 322.951,00 |
| TOTAL, RELIQUIDACIÓN FECHA 08-11-2022 | \$ 61.573.535,03 |
| Menos Títulos Judiciales Cancelados el 11-11-2022 | \$ 59.097.571,00 |
| Saldo de Liquidación por cancelar | \$ 2.475.964,00 |

Visto lo anterior, fueron surtidos el respectivo traslado conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P. en lo que corresponde a la liquidación del crédito fijado en la página web de la rama judicial en los traslados, y en virtud a que no fue objetada la misma y conforme al Artículo 446 numeral 3° del C.G.P.; se decidirá aprobar la misma, conforme a la previa verificación por secretaria; y dado que a la fecha de presentación de la reliquidación no se había cancelado el valor del Capital ejecutado.

Con respecto al Título Judicial No 416200000074845 por valor de \$ 3.712.532,00, allegado dentro del proceso producto del embargo de



remanentes, se ordenará fraccionar en dos títulos judiciales, uno por valor de \$ 2.475.964,00 y otro por valor de \$ 1.236.568,00

Una vez ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito se cancelará el saldo de la obligación conforme al artículo 447 del C.G.P. y se dará por terminado por pago total de la obligación en el contenida de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Es por ello que se:

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la Actualización de liquidación presentada y revisada de la siguiente manera, conforme lo dicho en precedencia, encontrándose un saldo pendiente por cancelar, que corresponde a los intereses moratorios desde el 04-05-2022 hasta el 08-11-2022 por valor de \$ 2.153.013,00; mas las agencias en derecho del 15% del valor de los mismo por valor de \$ 322.951,00; para un saldo total por cancelar de \$ 2.475.964,00 conforme a Artículo 446 numeral 3° DEL C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el fraccionamiento Con respecto al Título Judicial No 41620000074845 por valor de \$ 3.712.532,00, allegado dentro del proceso producto del embargo de remanentes, se ordenará fraccionar en dos títulos judiciales, uno por valor de \$ 2.475.964,00 y otro por valor de \$ 1.236.568,00.

TERCERO: una vez ejecutoriado el auto apruebe la liquidación del crédito, Entréguese los dineros en el retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación conforme al artículo 447 del C.G.P. y Dar por terminado el Proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: Una vez cancelado y terminado, se ordena oficiar el levantamiento de las medidas cautelares en el decretadas y su posterior archivo.

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA ESTHER SULBARAN MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2
Email: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. Fax. 8780578
Sabalarga – Atlántico

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ad8ea3df7f6d7db34d0db87871309703de1768598914da07b7c786c6704ffb**

Documento generado en 13/12/2022 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>